

"Por medio de la cual se admite el Resultado de la Evaluación de la Gestión Municipal del Municipio de Arjona y se le Certifica para Administrar los Recursos del S.G.P.- Oferta y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 3003 del 2005 y en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No 445 de fecha 1 de julio de 2016, para el caso específico de la "Evaluación y Verificación de la capacidad de Gestión "en la Dirección y Prestación de los servicios de salud de los municipios del departamento de Bolívar

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Arjona fue certificado por el Gobierno Departamental mediante Resolución N ° 3783 de noviembre 17 de 1999 para la administración de los recursos del Sistema General de Participación en Salud-Oferta.

Que de conformidad con el Decreto No 3003 del 2005 reglamentario del Artículo 44 de la Ley 715 del 2001 y deroga el Decreto No 027 del 2003, los municipios certificados a 31 de julio de 2001, que hayan asumidos la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de las condiciones que acrediten su capacidad de gestión en los términos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo primero del mencionado Decreto.

Que de acuerdo con el Decreto No. 3003 de 2005, las Direcciones Departamentales de Salud deberán realizar anualmente la evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de los Municipios en las áreas de Dirección y Prestación de Servicios de Salud de las Direcciones Locales de Salud, aplicando la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, según la cual se obtendrá calificación satisfactoria cuando la entidad Municipal obtenga como mínimo un puntaje igual o superior a 80 puntos fundamentada en los indicadores de evaluación incluidos en la metodología.

Que en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 2 del Decreto No.3003 de 2005 la Secretaría de Salud Departamental realizó la Evaluación al Municipio de Arjona sobre la Capacidad de Gestión en la Dirección Local de Salud, el cual obtuvo una calificación de 94 puntos de conformidad con lo consignado en el instrumento de evaluación con fecha 25/08/2020, suscrita por Maria Paola Ochoa Mulford – Profesional Universitario de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Que él(los) integrante(s) del equipo evaluador actuaron de manera impecable durante la revisión de las respuestas y soportes entregados, por lo cual él(los) mismo(s) (i) actuaron con independencia de criterio en el proceso de evaluación, sin asumir la representación de intereses ajenos, por más legítimos que fueran; (ii) No encontraron conflictos de interpretación de los estándares u otras posibles situaciones polémicas y (iii) No emitió(eron) juicios verbales en forma individual, ni recomendaciones acerca de la institución, ni durante la evaluación, ni después de ella.

En mérito de lo expuesto el informe que da lugar a la calificación favorable se ciñó a los lineamientos establecidos en la Ley.

"Por medio de la cual se admite el Resultado de la Evaluación de la Gestión Municipal del Municipio de Arjona y se le Certifica para Administrar los Recursos del S.G.P.- Oferta y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Admitase como resultado de la Evaluación sobre la Capacidad de Gestión Municipal de Arjona con una calificación de 94 puntos de conformidad con lo consignado en el Instrumento de Evaluación de Fecha 25/08/2020, en consecuencia, certifíquese el cumplimiento de los requisitos para seguir administrando los recursos del Sistema General de Participación en Salud-Oferta en los términos de la Ley 715 del 2001 y demás normas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del municipio de Arjona, en los términos establecidos en los Artículos 66-73 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición que debe presentarse dentro de los (10) Diez días hábiles a partir de la notificación. (Artículo 76 CPCA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco -Bolívar a los,

21 SEP. 2020

ÁLVARO GONZALEZ HOLLMANN

Secretario de Salud Departamental de Bolívar.
Gobernación de Bolívar

Elaboró y proyectó: J. Medina Ch. P.E. Dirección IVC.
Revisó: Edgardo Díaz Martínez, Asesor Externo
Revisó y aprobó: Eberto Oñate Del Río, Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Alida Montes Medina, Directora IVC.